LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 Ñ • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el último párrafo del artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A las Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura les fueron turnadas para estudio, análisis y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Roberto Maldonado Hinojosa.

Antecedentes

Primero. En sesión ordinaria del 5 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Segundo. En sesión ordinaria del 27 veintisiete de septiembre de 2017 dos mil diecisiete se turnó el Acuerdo Número --- mediante el cual se declaran Ha Lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto presentada Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis, discusión y Dictamen.

Se llevaron a cabo diferentes reuniones de trabajo por esta Comisión y su respectivo equipo técnico, siendo la última el día miércoles 13 trece julio de la presente anualidad, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

Consideraciones

El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículos 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa.

Que la iniciativa presentada por el Diputado Roberto Maldonado Hinojosa, se sustenta fundamentalmente en la siguiente

Exposición de Motivos

México vive una grave crisis de derechos humanos y violencia, que ha llevado al país a niveles críticos de impunidad y una atención inadecuada de las víctimas y familiares, concluyó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su más reciente informe.

La Comisión destaca que los errores en las investigaciones sobre desapariciones son graves y múltiples, por lo que ve como el gran desafío del Estado mexicano "romper el ciclo de impunidad" para lograr una efectiva prevención, investigación, procesamiento y sanción de los responsables de violaciones de derechos humanos.

Con esta iniciativa, es nuestra intención otorgar de la facultad constitucional al Gobernador y al Congreso para dictaminar de manera expedita las iniciativas que sean puestos a nuestra consideración, en función de solventar de manera rápida una crisis en materia de derechos humanos.

Es por lo anterior, que dadas las circunstancias de emergencia, de problemática evidente, en este tema importante dentro de los derechos humanos, se le dé un trámite preferente a ciertas iniciativas, a modo del derecho que tiene el titular del ejecutivo de nuestro Estado para que sus consideraciones sean procesadas en un tiempo perentorio.

Para realizar la presente, hemos considerado que la violación de los derechos humanos en nuestro país, ha llegado a un punto intolerable en esta pugna constante por lograr un México más equitativo e igualitario, un México donde todos vivamos seguros y en paz, por lo que desde esta honorable tribuna, exhorto a mis compañeros para que se solidaricen y busquen mejorar las condiciones de nuestras familias. Seamos sensibles y tengamos una mayor conciencia social. No dejemos que la violencia nos siga arrebatando vidas inocentes de mujeres, hombres y niños.

Hoy, creemos que la situación es de emergencia y de alerta para todos. Por ello, dado los diagnósticos puntuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de las Organizaciones No Gubernamentales; de las demandas para emitir la Alertas de Genero y Violencia contra la Mujer; de las estadísticas dramáticas que tenemos en el tema, es nuestro propósito que esta Honorable soberanía posea la facultad para crear las condiciones legislativas propicias para que nos concentremos, extraordinariamente, en desarrollar, dictaminar o elaborar las observaciones pertinentes para hacer el llamado y lograr un trabajo legislativo urgente, pero eficaz en contra del problema social que trae consigo la trasgresión de derechos.

La iniciativa prevé la incorporación al texto constitucional de la figura de iniciativa preferente, de la cual podrá hacer uso el Gobernador del Estado hasta en dos ocasiones por año legislativo y únicamente para atender una crisis evidente en materia de derechos humanos.

Esta figura estaría sujeta a un régimen de dictaminación diferente al ordinario, puesto que se prevé que sea dictaminada y votada por el Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales.

Que para la elaboración de este Dictamen, se utilizaron las bases y argumentación expuestas en el dictamen de Ha Lugar realizado por la Comisión de Puntos Constitucionales en su momento procesal oportuno, siendo el siguiente texto una réplica:

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar dos preceptos constitucionales con la finalidad de facultar la presentación por parte del Ejecutivo del Estado de dos Iniciativas con atención prioritaria por año legislativo.

El estudio de procedencia constitucional de la presente iniciativa consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los integrantes de esta Comisión identificamos como tema de la propuesta de reforma, atender problemáticas graves en materia de derechos humanos en sede legislativa, mediante la presentación y atención prioritaria de hasta dos Iniciativas por año legislativo.

La materia en estudio no presenta limitaciones sustantivas para los Congresos Locales, pues éstos pueden legislar en todo lo concerniente a su régimen y organización interna, de acuerdo con los artículos 40, 41 primer párrafo y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante mencionar que en los artículos 71 y 72 de la Constitución Federal, se detallan las normas mínimas del proceso de formación de leyes en a nivel federal; mientras que en la Constitución de nuestro Estado, el procedimiento se desarrolla en los artículos 36 al 40, guardando similitudes en sus principios ambos procedimientos legislativos.

A consideración de los integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, la propuesta de reforma que se analiza, guarda congruencia con la iniciativa preferente que se menciona en el artículo 71 de la Constitución Federal, en cuanto que el Ejecutivo Federal puede presentar hasta dos iniciativas con carácter de preferente y el Congreso dispone de hasta 30 días para analizarlas y atenderlas, ya que la propuesta de reforma presenta los elementos que marca la norma constitucional federal, es decir facultar al Ejecutivo de presentar hasta dos propuestas de legislación y conceder al Congreso hasta 30 días para atender esas iniciativas con carácter de preferente.

Derivado de ésta argumentación, y habiéndose turnado la Iniciativa a esta Comisión para que realizara el análisis de fondo, se ha encontrado pertinente proceder positivamente a la incorporación de esta innovadora figura de Iniciativa preferente en materia de crisis de Derechos humanos.

Esto, bajo la lógica de que los Derechos Humanos deben ser salvaguardados por todas las autoridades del Estado Mexicano a la luz de las reglas y principios que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución local, coincidiendo en la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo tanto, esta comisión considera que la materia de la Iniciativa cumple con las expectativas previstas por el espíritu protector de los derechos humanos; no resulta una invasión a la potestad del Poder Legislativo al imponer un término inferior, más bien, se trata de un mecanismo de coordinación entre poderes en pro de la defensa de los derechos fundamentales de la ciudadanía, generando un beneficio general.

Los diputados integrantes de estas Comisiones, atendiendo los términos del artículo 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, determinamos someter a consideración del Pleno, el poder dispensar la segunda lectura de este Dictamen con la finalidad que se califique de urgencia notoria, atendiendo las fracciones que se establecen en el artículo 246 en comento.

Con base en lo anterior y del análisis realizado a cada una de las Iniciativas en comento, estas Comisiones de Dictamen, con fundamento en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, así como de los artículos, 64 fracción I, 89 fracción IV, 244 fracción IV y 246, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente

Decreto

Artículo Único. **Se reforma el último párrafo del artículo 36 y se adiciona la fracción XL del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

Artículo 36. El derecho de iniciar leyes corresponde:

I a V...
...

En caso de que exista una crisis evidente en temas de derechos humanos, el Gobernador podrá presentar en cualquier momento, hasta dos iniciativas preferentes que correspondan a tal problemática, por cada año legislativo. Cada iniciativa con el carácter preferente, deberá ser discutida y votada por el Pleno del Congreso del Estado en un plazo máximo de treinta días naturales.

Sección IV
De las Facultades del Congreso

Artículo 44. Son facultades del Congreso:

I a XXXIX...
XL. Dictaminar de manera prioritaria y con carácter de preferente las leyes o reformas que envíe el Gobernador, en el supuesto de crisis evidente de derechos humanos.

Transitorios

Artículo Primero. Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emita el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LXXIII

HEREDAMOS LIBERTAD-LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LEGISLATURA

MICHOACÁN

HEREDAMOS LIBERTAD LEGAREMOS JUSTICIA SOCIAL

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN